

SGSTI



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 178-2019

Lima, 30 MAYO 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El recurso de Reconsideración interpuesto por el Instituto Quimioterapico S.A – IQ FARMA, presentado el 13 de mayo de 2019, en contra del Oficio N° 0082-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual se declaró improcedente la petición administrativa para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito N° 1 (Registro Expediente N° 023LL-14), recepcionado el 09 de abril de 2019, y al amparo del derecho de petición consagrado en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Instituto Quimioterapico S.A – IQ FARMA solicitó dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, en cumplimiento de los mandatos de inaplicación con efectos generales contenidos en las Resoluciones N° 59-2018/SEL-INDECOPI y N° 329-2018/SEL-INDECOPI emitidas por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas y del mandato de medida cautelar dictada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas mediante Resolución N° 108-2019/CEB-INDECOPI;

Que, revisados y evaluados los documentos presentados por el administrado, mediante Oficio N° 0082-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 17 de abril de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas declaró improcedente la petición administrativa formulada por la empresa "IQ FARMA" para dejar sin efecto la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 282-2014, en razón que "la medida cautelar dictada por el INDECOPI tiene carácter provisional, por lo que en cualquier momento podría suspenderse o modificarse, encontrándose pendiente el pronunciamiento final de la Comisión sobre la denuncia presentada por la referida empresa (Expediente N° 000352-2018/CEB);"

Que, asimismo, a través del referido Oficio, se indicó que respecto a la validez de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, de acuerdo al artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda", precisándole que faltaba el pronunciamiento final por parte de la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI;



Que, mediante Escrito N° 02 (Registro Expediente N° 023M-14), presentado el 13 de mayo de 2019, IQ FARMA, al amparo del artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión contenida en el Oficio N° 082-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, solicitando que la misma sea revocada en base a los siguientes argumentos:

- IQ FARMA alega que SERPAR LIMA vendría incumpliendo el mandato de inaplicación con efectos generales ordenado en las Resoluciones N° 0059-2018/SEL-INDECOPI y N° 329-2018/SEL-INDECOPI.
- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en el marco del procedimiento seguido bajo el Expediente N° 000352-2018/CEB, ha emitido la Resolución N° 0214-2019/CEB-INDECOPI, a través de la cual se ha declarado barrera burocrática ilegal el cobro por concepto de aportes de regularización de la habilitación urbana materializado en la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014.
- La Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014 es un acto administrativo mutable, por lo que corresponde dejarlo sin efecto por ser manifiestamente ilegal.

Que, a través del citado Recurso de Reconsideración, IQ FARMA reitera dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014, haciendo alusión que ofrecen como nueva prueba la Resolución Final N° 214-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2019, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, de acuerdo al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 218° de la misma norma establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en este sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas al ser el órgano que dictó el primer acto materia de contradicción, es competente para resolver el presente recurso de reconsideración, no el superior jerárquico como erróneamente señaló en el escrito presentado por la administrada, encontrándonos, asimismo, dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, en vista de los argumentos presentados por la administrada, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica de SERPAR LIMA, órgano encargado de la representación y defensa de los intereses y derechos de la Entidad en procedimientos administrativos y



judiciales, informar si SERPAR LIMA había interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0214-2019/CEB-INDECOPI. Asimismo, se informe sobre el estado del proceso judicial de nulidad de acto administrativo tramitado ante el Segundo Juzgado Permanente de Lima, bajo el Expediente N° 517-2015-0-1801-JR-CA-02, proceso que tiene como partes al Instituto Quimioterapico S.A. – IQ FARMA y SERPAR LIMA;

Que, en atención a lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha informado que ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución 0214-2019/CEB-INDECOPI, notificada con fecha 03 de mayo de 2019, dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, señala que en el proceso judicial bajo el Expediente N° 517-2015-0-1801-JR-CA-02, seguido ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, con fecha 12 de abril del presente año se llevó a cabo el Informe Oral ante la Magistrada, quedando el expediente judicial en despacho para sentencia;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, señala que el único recurso impugnativo que puede interponerse durante la tramitación del procedimiento es el de apelación, entre otros supuestos, contra la resolución que pone fin a una instancia. Asimismo, el numeral 32.2 de la misma norma señala expresamente que **"La apelación de resoluciones que ponen fin a la instancia se concede con efecto suspensivo, salvo que la Comisión en instancia única determine mediante resolución debidamente motivada, que procede sin efectos suspensivos"** (El resaltado es nuestro);

Que, por consiguiente, SERPAR LIMA ha impugnado la Resolución 0214-2019/CEB-INDECOPI a través del recurso de apelación establecido por la normativa aplicable, correspondiendo que la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del INDECOPI, resuelva sobre los extremos cuestionados por parte de la Entidad, asimismo, se encuentra en curso un proceso judicial entre SERPAR LIMA y el Instituto Quimioterapico S.A – IQ FARMA, debiendo precisarse que ambos procesos tiene como parte demandante a la administrada;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014 fue emitida, en su oportunidad, por la autoridad competente y dentro del marco legal aplicable, debiendo precisar que el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda", lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en este sentido, se observa que la pretensión de la administrada para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 282-2014, continúa siendo



objeto de un procedimiento ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del INDECOPI por la denuncia para su declaración como barrera burocrática ilegal y, asimismo ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo cual los fundamentos del recurso de reconsideración no desvirtúan ni invalidan el Oficio N° 008-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el Instituto Quimioterapico S.A – IQ FARMA en contra del Oficio N° 0082-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Instituto Quimioterapico S.A – IQ FARMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

